

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Nº 15.458

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 11 de 14 de septiembre de 1965, por el cual se crea un cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 53 de 9 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y Ricardo A. Durling, en representación de Arter Productions Inc. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN CARGO

DECRETO LEY NUMERO 11 (DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se crea el cargo de Director Técnico de Primera Categoría en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades Constitucionales y especialmente de las que le confiere el Ordinal 1º del Artículo 1º de la Ley Nº 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo primero: Se crea el siguiente cargo:
Despacho del Ministro: (0500101-101)

Un (1) Director Técnico de Primera Categoría a razón de seiscientos balboas (B/ 600.00) de sueldo mensual.

Artículo segundo: Se asigna al Director Técnico de Primera Categoría en el Despacho del Ministro la suma de doscientos balboas (B/ 200.00) mensual de Gastos de Representación.

Artículo tercero: La partida correspondiente al cargo de Director Técnico de Primera Categoría en el Despacho del Ministro a razón de seiscientos balboas (B/ 600.00) de sueldo mensual y doscientos balboas (B/ 200.00) de Gastos de Representación mensual, será tomada de las partidas siguientes: Sueldo del Departamento Diplomático (9500501-101) la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/ 450.00) mensual de mayo a diciembre de 1965 y sueldo del Cuerpo Diplomático (0500801-101) la suma de doscientos balboas (B/ 200.00) mensual los meses de mayo y junio de 1965.

Artículo cuarto: El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Educación,
RIGOBERTO PAREDES.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Obras Públicas,
ALBERTO DE LEON.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ROCELIO NAVARRO.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
MAXIMO CARLAZO V.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado en la sesión del día 19 de julio de 1965 del Consejo de Gabinete en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Ricardo A. Durling, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-53-626, actuando en su carácter de apoderado especial de la sociedad denominada Arter Productions Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público sección de personas mercantil al Folio 83, Asiento 111,588 del tomo 518, y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción, previa opinión favorable del Consejo de Economía y conforme a las siguientes cláusulas:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Edificio de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODOS PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Primera: La Empresa se dedicará a la producción, coproducción, dirección, administración, distribución, codistribución de películas cinematográficas, de televisión, documentales educacionales, comerciales, científicas, y otras actividades similares y relacionadas con la industria cinematográfica.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/ 250.000.00) en activo efectivo y materias primas y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Indicar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarlo salvo caso fortuito o fuerza mayor en el plazo de un (1) año contado a partir desde la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir o coproducir en asocio de terceros, películas cinematográficas de toda clase y descripción según se detalla en la Cláusula Primera de este contrato.

d) Comenzar la producción o coproducción de películas cinematográficas, así como las demás actividades detalladas en la Cláusula Primera dentro del término de dos (2) años contados desde la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dichas actividades durante la vigencia del mismo.

e) Filmar en la República de Panamá los interiores o exteriores de toda producción cinematográfica.

f) Ocupar de preferencia empleados y operarios nacionales con excepción de los artistas, elenco, directores, camarógrafos, escenógrafos, musicalizadores, maquilladores, diseñadores, expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios traer al país para la filmación de las películas. La Empresa se obliga no obstante, a emplear mano de obra nacional para todo lo relacionado con la construcción de los escenarios interiores o exteriores. Igualmente conviene en utilizar a personal panameño para desempeñar papeles como extras en la filmación de las películas, cuando las necesidades así lo requieren y siempre que dicho personal sea apto para los fines escogidos.

g) A emplear preferentemente materia prima nacional (madera, clavos, pintura, etc.) en la construcción de los escenarios que se requieran para cada película con excepción de aquellos materiales que por su naturaleza no pueden ser ob-

tenidos localmente o en cantidades suficientes y a precios razonables.

h) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de dos mil quinientos balboas (B/ 2.500.00) en efectivo o en Bonos del Estado.

i) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el Artículo 5 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 con las exenciones y limitaciones del Artículo 6 de la Ley. Dichas exenciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1.—Exenciones del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación, incluyendo derechos consulares que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos, herramientas y sus aditamentos y repuestos para el mantenimiento de estas, aparatos mecánicos o instrumentos para la instalación de laboratorio o edificios de la Empresa destinados para sus actividades cinematográficas.

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de la Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol.

c) La importación de todo equipo que se requiera para la filmación de películas, y en particular sobre los siguientes artículos:

Cámaras de filmación de 16mm., 35mm., 70mm., y cualquier otro tamaño, magazines, motores, lentes, aditamentos de sonidos (Sound Blimps y Sound Barney's), calentadores (Heater Barney's) baterías convertidoras, hombreras, agarraderas, filtros de polarización, buscadores de periscopio, adoptadores, unidades de grabación de sonido, magnéticos o no, portátiles o no, zoom doors, prismas y lentes de aumento, cargador de magazines, Bodypos, cámaras especiales para filmar bajo el agua, trípodes generadores, cables, reostatos y accesorios eléctricos especiales, disparadores, bases, cargadores de batería, Hi-Hats, telefotos, lentes de zoom, accesorios para lentes, buscadores para zoom, medidores de exposición, cronómetros, vidrios de contraste, binoculares, bolsas para cambiar películas, insertadores de slate, cintas de medir, asientos móviles, mecanizados o no con ruedas o no, elevadores de cámaras (Dollies) cabezas de fluido y de fricción, cabezas de engranaje, trípodes hidráulicos, trípodes gyro-pod, platos de adaptación, triángulos, cadenas especiales, griptips, estabilizadores, equipo de grabación de sonido en general, grabadoras de cinta, de discos, y otras, micrófonos, bases de micrófonos, auriculares, discos, enrolladores (reels) amplificadores mezcladores (mixers) micrófonos de distancia (Boom) cables, borradores de sonido, bocinas, tocadiscos para el trabajo, preamplificadores, convertidores de rotación y de vibración o ambos, equipo de luces en general, controles, luces de cuarzo, arcos, reflectores, bases, amplificadores de voltaje, filtros, mantillos especiales, pistolas de sol, lentes y focos de todas clases, tomacorrientes, agarraderas, intensificadores de luz,

lámparas de yodo, scrims, anteojerías (barns) housings, filtros enfocadores, lámparas de rayos deducibles y ampliadores, tubos fluorescentes o no y bombillos necesarios para el trabajo, luces y cabezas de cuarzo, luces direccionales (spot lights) lámparas para luces sin sombra, backlites, minilites, snoots dimmers y controles, cuadros de control de luces, arañas (spider) cabezas no lámparas corrientes de luces, convertidores, no kit de luces y lámparas (lighting kits) vari-flectores yokes, paraguas, escaleras, fluidos redes, banderas y cortadores, plataformas de capota de carros, bocinas portátiles, equipo de Grip, interbalómetros, equipo para editar película, picture-heads, máquinas para medir, moviscops, observadores, lectores de sonidos (readers) ópticos o magnéticos, cabezas magnéticas, cortadores (splicers), recolectores (rewinds), mesas de edición, racks reels y flanges, bins y equipo para "Stop-motion", para slow motion, (silenciosas o de sonidos), ruedas, carruseles (carouseles) proyectores de slide, bandejas de slide (screen pointer) indicadores de pantalla, bocinas y pantalla en general, tubos de extensión, telebars, formatos, cámaras y equipo de fotografía con sus accesorios, reveladores, equipo de laboratorio, productos químicos de revelado y otros, máquinas y equipo de revelado, atrechos, cámara polaroid, película cruda, camarac y equipo de proyección con sus accesorios, equipo de efectos especiales con sus accesorios, telas, pinturas especiales, materiales especiales de construcción, artículos de maquillaje en general, pastas, polvos, lápices, carmines, tintes, barbas, pelucas, pelo postizo y otros de caracterización, camerinos ambulantes con sus accesorios, (trailers) cocinas portátiles con accesorios, mobiliario especial, equipo de oficina, prendas especiales, ropa especial y de caracterización, materiales aislantes para locales a prueba de sonido y cualquier otro equipo, material o artículo necesario para la filmación, producción, dirección, distribución y administración de películas cinematográficas, de televisión, documentales, educacionales, comerciales, científicas y otras.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución, y venta de sus producciones. Se exceptúan de esta exención las cuotas, contribuciones, impuestos de seguridad social, impuestos sobre la renta, de timbre, notariado, de registro, y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de la producción cinematográfica de la Empresa y la reexportación del equipo, materiales y demás artículos excedentes que dejen de ser necesarios después de la filmación de cada película en particular.

g) El vestuario, guardarropas, y demás enseres de los artistas, elenco principal que se requiera para la filmación de cada película.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los artistas, elenco camarógrafos, escenógrafos, musicalizadores, maquilladores, diseñadores, directores, expertos y técnicos extranjeros necesarios para la filmación de películas. Las autoridades

de trabajo y de inmigración brindarán toda la cooperación posible de modo que el personal extranjero que se requiera en particular, el elenco principal, los artistas, escenógrafos, camarógrafos, musicalizadores, maquilladores y demás expertos y técnicos extranjeros puedan ingresar y permanecer en el país por todo el tiempo que dure la filmación.

3. Asistencia técnica del Estado.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por medio de este contrato se otorgan a la Empresa comprenden los impuestos de inmuebles, patentes comerciales, o industriales, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

Quinta: La Empresa no podrá vender en la República el equipo y material importado bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas a base del valor actual de los artículos en venta.

Sexta: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 sobre Fomento de la Producción.

Séptima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Octava: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que otorgue a cualquier persona jurídica o natural que se dedique o proyecte dedicarse a las mismas actividades que se dedica la Empresa según los objetivos detallados en el presente contrato siempre que la Empresa contraiga las mismas obligaciones que la anterior.

Novena: Este contrato tendrá un término de duración de cinco (5) años contados a partir desde la publicación en la Gaceta Oficial.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1965.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Ricardo A. Durling.
Cédula Nº 8-53-626.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bacardi & Company Limited (en español Bacardi y Compañía Limitada) compañía de las Bahamas, con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a soli-



citar el registro de su marca de fábrica que consiste en dos círculos concéntricos dentro de los cuales se ve un murciélago, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar licores fermentados y espíritus y se ha venido usando en el comercio desde 1862, en el comercio internacional desde antes del año 1900 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en las Islas Bahamas No. 859 del 4 de mayo de 1933, válido por 14 años, en que consta su renovación a partir del 4 de mayo de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y del Secretario de la compañía. Panamá, 24 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeon Richter (América), S. A., constituida según las leyes mexicanas y domiciliada en México, D. F., por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente compare-

ce a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste substancialmente en la denominación o palabra distintiva

AMBOTETRA

escrita independientemente del tipo, carácter, tamaño o colores de letras.

Esta marca se usará para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se usará de preferencia representada por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cajetas de cartones, cartones, empaques o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado de propaganda.

La mencionada marca de fábrica extranjera está siendo usada en su país de origen (México) desde el 14 de noviembre de 1963 y está amparada por medio del Título número 116,591.

Se acompañan: a) seis (6) ejemplares de la marca; b) Declaración jurada por el apoderado de la peticionaria; c) Comprobante del pago del impuesto respectivo; d) Copia auténtica y legalizada del Certificado de registro de la marca en el país de origen.

El poder otorgado por la sociedad está debidamente registrado en la sección correspondiente.

Julio 12 de 1965.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Trimetts, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos, material para vendajes; material para rellenar los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar malezas y exterminar animales dañinos; alimentos dietéticos, alimentos e ingredientes de alimentos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

TRIMETTS

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine, certificado No. 5487, de la misma compañía.

Panamá, 14 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el Diseño de un Pichel Sonriente, en cualquier tamaño y color, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir productos alimenticios, bebidas de todas clases y preparaciones en polvo para hacer bebidas refrescantes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus produc-

tos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1956, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a las cajas, paquetes, envases, recipientes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 11,560 de 13 de septiembre de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 20 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Giromática, escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letras, en toda forma, tamaño, color, disposición o estilo.

La marca se usa para amparar navajas de afeitar y cuchillas de navajas de afeitar de seguridad (de la Clase 26 — Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes — de Nicaragua), será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde junio de 1963, aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y

un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Green Giant Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en Le Sueur, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

parece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

GREEN GIANT

Green Giant, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vegetales enlatados (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de julio de 1926, en el comercio internacional desde 1927 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 685,263 de 15 de septiembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Darién, por este medio,

CITA:

A los colindantes desconocidos de la Finca número 13, inscrita al folio 98, del tomo 198, Sección de la Propiedad, Provincia del Darién, finca Nº 13, denominada "Mogue", ubicada en jurisdicción del Distrito de Chepigana, de propiedad de Maderas del Darién, S. A., para que se apersonen a esa finca el día veintiocho (28) de octubre próximo, a las nueve (9) de la mañana, en donde se dará comienzo a la inspección ocular pedida por la persona arriba indicada, a fin de determinar las verdaderas dimensiones y superficie de la finca aludida.

Linderos: Desde la desembocadura del río Mogocénega, siguiendo aguas arriba hasta la cabecera de dicho río, de allí en línea hasta alcanzar la cima de la cordillera de Bernal, siguiendo por la cima o cuesta de dicha cordillera de Bernal hasta llegar a la cabecera de la quebrada Cañasosa, de dicha cabecera se sigue por una línea recta hasta llegar al extremo de la "Punta de Barro Colorado"; de allí se sigue por la costa en el Golfo de San Miguel, hasta llegar a la boca del río Mogocénega, punto de partida. La parte en que estos terrenos limitan con la Nación, fue deslindada por Héctor Valdés, Juez Segundo de este Circuito, en diligencia de 19 de agosto de 1910, que corre inserta en la Escritura número 729, otorgada en la Notaría Primera del Circuito, el 13 de octubre de 1910 y allí consta que los terrenos Mogue limitan con los de la Nación así: desde la desembocadura de la quebrada Mogocénega, aguas arriba de dicha quebrada hasta encontrar la cabecera en la falda de un cerro que forma parte de la cordillera que los moradores denominan "de Bernal", donde fue colocado un mojón con la letra "A", y de allí hasta encontrar la cabecera de la quebrada Cañasosa donde fue colocado un mojón con la letra "B". Que en el Registro no consta inscrita las medidas y superficie de la finca número 13, ya individualizada. Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 1904 del Código Judicial, se fija el presente Edicto de Citación, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; y, copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación legal correspondiente.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

L. 91298

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se ha señalado, el día veintisiete de septiembre próximo, para que dentro de las horas hábiles de trabajo, tenga lugar el remate de la Camioneta Marca Plymouth, del año de 1955, con motor P-27-255-175.

Servirá de base para el remate la suma de ciento veinticinco balboas (B/25.00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se admitirán las posturas que se hagan y después de esa hora en adelante, se oirán las pujas y pujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien rematado al mejor postor. Se advierte que si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspen-

sión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría hoy ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco

El Secretario,

Domínguez A. López T.

L. 92724

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Doanilla Díaz Gómez, vecina del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, portadora de la cédula de identidad personal número 6 AV-24-278, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-9616 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas 9225 m.c., ubicada en La Arena, corregimiento de La Arena del distrito de Chitré, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Avelino González.

Sur: Camino viejo de los González.

Este: Terreno de Avelino González.

Oeste: Camino viejo de los González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y en el de la Corregiduría de La Arena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 4 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 56650

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que la señora Mabel Miranda de Bernal, mujer, mayor de edad, casada, natural de Bugaba, vecina de Santiago de Veraguas, con cédula de identidad número 4-134-115, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Aserri, Distrito de Bugaba, con una superficie de cincuenta hectáreas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (50 Hect. 3.250 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Público de Santa Marta a San Miguel;

Sur: Luis O. Miranda;

Este: Eusebio Mendoza;

Oeste: Eliseo Miranda y camino de Santa Marta a San Miguel.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de agosto de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

ARAM OSIGIAN OBREGON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 82515

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Alberto Martí González Rojas, ciudadano español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, cédula N° E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2143 del Código Judicial, reformado por la Ley 68 de 1961, para que se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia recaída en el juicio criminal que se le sigue por el delito de Hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la Cédula de identidad personal N° E-8-17536, hijo de José María Martí y Paulina González, y con residencia en la pensión Pasos, cuarto 9, bajos, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la Pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia, este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: artículos, 17, 18, 37, 38 y 352 inciso a) del Código Penal, reformado este último por el artículo 15 de la Ley 68 de 1961; artículo 2153, 799, 2349, 2157 y 2231 del Código Judicial, y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario".

Por tanto, para notificar al encartado Martí González lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Osorio Guardo, colombiano, de 19 años de edad, soltero, moreno, estudiante, con tarjeta de Identidad Personal número 211-984, residente provisionalmente en la ciudad de Colón, Calle 7a. y Central, casa número 6062, cuarto número 5 altos y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marino, no porta cédula de identidad personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, Calle 7a. Central, Casa número 6062, cuarto 5 altos, acusados del delito de Hurto, a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la sentencia absolutoria el primero, y condenatoria de un año de reclusión el segundo, que a continuación se copian: para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse de dichas sentencias.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno,

soltero, marino, de 23 años de edad, con residencia en Colón, Calle 7a. Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, a cumplir la pena de un año de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales. Asimismo, se absuelve a Luis Alberto Osorio, colombiano, moreno, soltero, estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en Colón, casa 6062, cuarto 5 altos, en Calle 7a. Central.

Este fallo se publicará en la Gaceta Oficial en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 799, 2153 y 2231 y 2349 del Código Judicial, artículos 17, 18, 37, 38 y 352 inciso a) del Código Penal, reformado por el artículo 15 de la Ley 68 de 1961 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.— (Fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Calvo Palomino y Osorio Guardo en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores de los mismos, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculcados Gabriel Guillermo Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, acusados por el delito de "Hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo, será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alfonso Ochoa Moreno, natural del Ecuador, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2143 del Código Judicial, reformado por la Ley 68 de 1961, para que se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diciembre veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Alfonso Ochoa Moreno, natural del Ecuador, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, o sea por Apropiación Indebida.

Como quiera que se desconoce el paradero o residencia del sindicado Ochoa, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1a. de 1959 y a su

vez reformado por el artículo 2º de la Ley 25 del mes de enero de 1962 o sea por el término de veinte días.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Por tanto para notificar al encartado Alfonso Ochoa Moreno, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rodolph A. Francis (a) "Flash", panameño, de 34 años de edad, casado, negro, marino, portador de la Cédula de identidad personal Nº 3-44-65, hijo de Hubert Francis e Ida Cooper, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sean notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de "Estafa", en perjuicio del establecimiento "Agencia Motores Amigos", y dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por los motivos expuestos, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, en contra de Rodolph A. Francis (a) Flash, panameño, de 34 años de edad, casado, negro, marino, con cédula de identidad personal Nº 3-44-65, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II, del Código Penal, en relación con la Ley 11 de 23 de enero de 1963, o sea por el delito de "Estafa", y se mantiene su detención preventiva.

Se Sobresee definitivamente en favor de Carlos A. Guzmán, de generales conocidas en autos y quien fue indagado.

Devuélvase la fianza de excarcelación consignada en favor de Guzmán ante el Juez Segundo de este Circuito, Oficiése a dicho funcionario en tal sentido.

Como quiera que el enjuiciado Francis es prófugo se ordena su emplazamiento. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Edison Teano, Juez. (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolph A. Francis (a) "Flash" so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem: "se ordena también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente."

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDISON TEANO.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Segunda publicación)